

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real, la cual recibida en el despacho el día 24 de abril de 2023. Sirvase proveer. La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI - SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1174  
RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2023-00254-00  
Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Examinada la presente DEMANDA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL, promovida por la señora LILIANA PATRICIA VALENCIA OLARTE identificada con cédula de ciudadanía No. 31.287.404, obrando a través de apoderado judicial contra RUBEN DARIO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.103.726, advirtiéndole esta Instancia la concurrencia de falencias, que de cara al subsiguiente ordenamiento legal no permiten admitirla:

Deberá la parte actora, allegar al expediente, la escritura pública constitutiva de la garantía real que se pretende hacer valer, con la constancia de ser la primera copia que presta mérito ejecutivo, certificación que deberá ser emitida por el notario.

Deberá el apoderado de la parte actora, indicar acertadamente el extremo temporal desde el cual pretende el pago de intereses de mora, adecuando entonces su hechos 5 y sus respectivas pretensiones.

Lo anterior encuentra sustento en el artículo 82 numerales 4 y 5 del Código General del Proceso.

En consecuencia, la instancia;

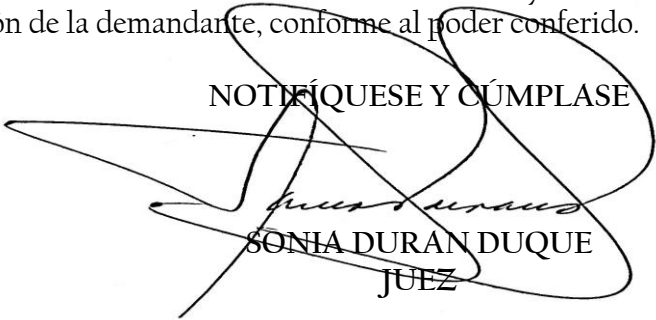
RESUELVE

**PRIMERO.** - INADMITIR la presente demanda Ejecutiva PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL, promovida por la señora LILIANA PATRICIA VALENCIA OLARTE identificada con cédula de ciudadanía No. 31.287.404, obrando a través de apoderado judicial contra RUBEN DARIO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.103.726, acorde a todas y cada una de las causales señaladas con antelación.

**SEGUNDO.-** CONCEDER a la parte interesada el término legal de CINCO (05) días a partir de la notificación de la presente providencia a fin de que subsane las falencias advertidas, so pena de ser rechazada como lo dispone el Art. 90 en su inciso 2º del Código General del Proceso.

**TERCERO.-** RECONOCER PERSONERIA al abogado José Fernando Moreno Lora, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.450.290 y T.P. 51474 del C.S.J., para actuar en representación de la demandante, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SONIA DURÁN DUQUE  
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE

En Estado No. 093 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 DE JUNIO DE 2023  
a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO